



Trujillo, 16 de Febrero de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

La Carta N° 46-2024/JMLA/CONSULTOR de fecha 09 de febrero de 2024, el consultor Ing. Juan Manuel Larios Aguirre, Supervisor de Obra, solicita el cambio de profesional - especialista en arquitectura - por motivo de renuncia, para el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2550320, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, suscribieron el Contrato N° 072-2023-GRLL-GRCO el Gobierno Regional de La Libertad y el consultor JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2550320, por el monto de S/ 262,941.43 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 43/100 soles);

Que, mediante Carta N° 46-2024/JMLA/CONSULTOR de fecha 09 de febrero de 2024, el consultor Ing. Juan Manuel Larios Aguirre, Supervisor de Obra, comunica que el especialista en arquitectura está renunciando por motivos personales, solicitando el cambio de profesional por el Arq. Gerardo Enmanuel Gutiérrez Dioses, adjuntando para ello su currículo vitae debidamente documentado.

Nombre y Apellido	Profesión	CAP	Especialidad	Experiencia
Ing. Actualmente en el Cargo				
Arq. OSCAR ANTONIO ACUÑA DAVILA	ARQUITECTO	N° 13404	Especialidad en Arquitectura	154 años
Ing. Reemplazante al Cargo				
ARQ. GERARDO ENMANUEL GUTIERREZ DIOSES	ARQUITECTO	N° 14426	Especialidad en Arquitectura	1.62 años

Que, con Informe N° 000255-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 14 de febrero de 2024, el Subgerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00048-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Víctor M. Cbanillas Arribasplata, personal de la Subgerencia de Obras y Supervisión quien comunica:

- En cumplimiento del numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que enuncia "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista." Corresponde evaluar el perfil del profesional propuesto como especialista en Arquitectura. Así tenemos que el literal B. 2 de las bases integradas de la adjudicación Simplificada N°10-2023-GRLL-GRCO, establece la





experiencia del personal Profesional clave estableciendo para el Especialista en Arquitectura 18 meses desde la colegiatura como se puede ver en la captura adjunta:

4	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	18 meses	Desde la colegiatura	Arquitecto o Especialista en Arquitectura o Especialista arquitecto de obra o Especialista Arquitecto de acabados.	En la ejecución o supervisión de obras de edificación en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
	ESPECIALISTA EN			Especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista o	En la ejecución o supervisión de obras

- Asimismo, corresponde evaluar la documentación que acredita la experiencia del especialista en Arquitectura, Arquitecto Gerardo Enmanuel Gutiérrez Dioses, presentada a folios del 01 al 03 del expediente como se aprecia en el cuadro adjunta:

N°	Objeto de la contratación	Experiencia en días	Experiencia considerada en días	Observación
01	Rehabilitación de la infraestructura y equipamiento del módulo para mejorar la atención al contribuyente – 1 etapa: mejoramiento de infraestructura del primer Tamarindo – Paita – primera etapa nivel	128	128	cumple
02	Mejoramiento de la imagen Urbana del la Av. Grau, tramo comprendido desde la Biblioteca Municipal a la avenida del barco del distrito de Máncora, provincia de Talara, -Piura	119	119	cumple
03	Construcción de Edificios Multifamiliares privados, Construcción de viviendas unifamiliares	344	344	cumple
Total, experiencia considerada de acuerdo al requerimiento literal B.2 del Capítulo III de las Bases de la A.S. N° 010-2023-GRL-GRCO es de 18 meses			591 días o 19 meses 13 días	No cumple

- Como se puede ver en el cuadro precedente el Personal propuesto como Especialista en Arquitectura cumple con la experiencia solicitada en el literal B.2 del capítulo Tercero de las Bases Integradas de la A.S. N° 0010-2023-GRL-GRCO, porque de la evaluación el Ingeniero tiene 119 meses 13 días de experiencia como especialista en Arquitectura y las bases requieren 18 meses.
- Que, de la evaluación realizada al expediente presentada por el contratista el Arquitecto Gerardo Enmanuel Gutiérrez Dioses propuesto para remplazar en el cargo de especialista en Arquitectura cumple con la experiencia como especialista en Arquitectura solicitada en las bases Integradas 18 meses ya que acredita 19 meses 13 días como especialista en Arquitectura.
- Que, no corresponde aplicar penalidad por la sustitución del personal especialista en Arquitectura porque ha transcurrido 82 días desde el inicio de su participación, plazo mayor que el mínimo previsto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:

**Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**

*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

*190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

*190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

*190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de supervisión de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la





*sustitución del personal acreditado*". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – especialista en arquitectura -, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido *"(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)"*, por tanto la causal invocada por el consultor, esto es, que el especialista en arquitectura Oscar Antonio Acuña Dávila a través de Carta N° 22-2024/ESP. ARQ./OAAD presentó su carta de renuncia por motivos personales, es una casual regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 00048-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de 14 de febrero de 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Arq. GERARDO ENMANUEL GUTIÉRREZ DIOSES con CAP N° 14426, CUMPLE con la experiencia solicitada como Especialista en Arquitectura;

Que, mediante Informe N° 00017-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 15 de febrero de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: corresponde **APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, por motivos de renuncia del Arq. Oscar Antonio Acuña Dávila con CAP N° 13404 y AUTORIZAR como nuevo profesional al Arq. GERARDO ENMANUEL GUTIERREZ DIOSES con CAP N° 14426, solicitado por el consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550320;

Que, habiéndose verificado que la solicitud del consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE cumple con los requisitos para la procedencia de la sustitución de profesional y al contar con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Obras y Supervisión, corresponder AUTORIZAR la sustitución de profesional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de





licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, por motivos de renuncia del Arq. Oscar Antonio Acuña Dávila CAP N° 13404 y **AUTORIZAR** como nuevo profesional al Arq. GERARDO ENMANUEL GUTIERREZ DIOSES con CAP N° 14426, solicitado por el consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE supervisor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI 2550320.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al consultor JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE, supervisor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI 2550320, al correo electrónico [jmlaragui@gmail.com](mailto:jmlaragui@gmail.com) y/o en su domicilio Calle Las Casuarinas N° 321 Urb. Santa Edelmira, Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO LUNA NUEVA, ejecutor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI 2550320, al correo electrónico [lunanuevaconsorcio@gmail.com](mailto:lunanuevaconsorcio@gmail.com); [corporacionv@hotmail.com](mailto:corporacionv@hotmail.com); y/o en su domicilio CALLE SAN VALENTÍN N° 105 INT. 301 URB. SAN ANDRÉS III ETAPA (FRENTE OF. INTERBANK LARCO) DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

